

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

I.MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

SUCESIÓN HORMAZABAL MORENO

En Colina, a 14 de Diciembre 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el primer Tribunal Electoral de la Región metropolitana, de fecha 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante e indistintamente “La Municipalidad” o “la Arrendataria”, por una parte y por otra la **sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de don Pablo de Jesús Hormazabal Guerra y de doña María Rosa Moreno Rodríguez**, integrada don Juan Mateo Hormazabal Moreno, cédula nacional de identidad N° 7.500.641-1; don don Pablo Enrique Hormazabal Moreno, cédula nacional de identidad N° 7.253.817-K; y doña Carmen Maria Hormazabal Moreno, cédula nacional de identidad N° 8.085.156-1, Pedro Leonardo Moreno Moreno, cédula nacional de identidad N° 3.637.208-7, todos con

domicilio en parcela 24, Fundo Santa Filomena, comuna de Colina, en adelante los “arrendadores”, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que la I. Municipalidad de Colina, se encuentra organizando una gran fiesta tradicional para revivir la “ Trilla a Yegua Suelta”.

SEGUNDO: Los arrendadores ya individualizados, son dueños del inmueble singularizado como parcela A, del Fundo Santa Filomena, de la comuna de Colina.

TERCERO: Por el presente instrumento, los arrendadores vienen en entregar en arrendamiento a la I. Municipalidad de Colina, quien acepta para sí, el inmueble individualizado precedentemente.

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del 17 de Diciembre de 2012 al 18 de Febrero de 2013.

QUINTO: El canon de arrendamiento será la suma única y total de \$ 500.000.- (quinientos mil pesos.-) líquidos a pago. Las partes establecen que el cheque será extendido a nombre de doña Carolina Hormazabal.

SEXTO: Los arrendadores se obligan, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medidas precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o

providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

SÉPTIMO: Las partes establecen que la arrendataria deberá mantener en perfecto estado de conservación el inmueble.

OCTAVO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato;
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

NOVENO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos copias en poder de la I. Municipalidad de Colina con dos copias y la restante en poder de los arrendadores.



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

RUT N° 69.071.500-7

pp. Hormazabal A.

JUAN MATEO HORMAZABAL MORENO,

C.I. N° 7.500.641-1



PABLO ENRIQUE HORMAZABAL MORENO,

C.I. N° 7.253.817-K



CARMEN MARIA HORMAZABAL MORENO

C.I. N° 8.085.156-1



PEDRO LEONARDO MORENO MORENO

C.I. N° 3.637.208-7